



Se suscribe á este periódico, en la Imprenta y librería de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses, y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Circular. = Núm. 285.

Atendiendo á que las circunstancias en que se halla una parte de esta provincia por efecto de la facción Montemolinista capitaneada por el cabecilla titulado el Estudiante hacen necesario que los pueblos del interior de la misma levanten servicios extraordinarios continuamente, y que esta causa podrá quizá entorpecer la conducción de presos: deseando que no llegue el caso de que esto suceda por los perjuicios que pudieran irrogarse he acordado lo siguiente:

1.º Mientras subsista la facción de que hemos hecho mérito, la conducción de presos pobres desde Lerma á Bribiesca desde aquella villa á Ontomiu y desde Revilla Vallejera á Bribiesca se hará como antiguamente por tránsitos de justicia.

Lo mismo se hará con los que se dirijan desde Burgos con dirección á la Rioja por Villafranca Montes de Oca, ó la provincia de Soria por la Sierra titulada de Burgós.

2.º Fuera del radio determinado en el art. anterior, se levantará el servicio de conducción en los términos acordados en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 122.

3.º Del presupuesto provincial se abonará á cada conductor real y medio por legua.

4.º Sin embargo de lo dispuesto en el art. 1.º no podrán pernóctar los presos conducidos por tránsitos de justicia mas que en los puntos de etapa designados en el 1.º de la citada circular.

5.º Los alcaldes que contravengan á la anterior disposición son responsables personalmente del pago de los socorros que suministren, pues estos solo deben recibirlos los presos en los puntos de etapa. Burgos 1.º de diciembre de 1848. = Francisco Busto.

A los Alcaldes de Lerma y Salas de los Infantes dije en 30 de noviembre lo siguiente;

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 24 de noviembre último lo siguiente: = Habiendo renunciado el cargo de Diputado á Cortes por el Distrito de Lerma el Conde de Vistahermosa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se proceda en él á nueva elección teniéndose presentes las prevenciones hechas en Real orden de 12 de noviembre de 1846; para que esta elección parcial se verifique, guardándose los plazos, trámites y formalidades que la ley determina y se observaron al hacerse las últimas elección-



nes generales. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que V. S. señale el dia para dar principio á la eleccion que deberá tener lugar á los cinco de publicada esta soberana resolucion en todos los pueblos de que se compone el Distrito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia he acordado señalar el dia 8 de diciembre próximo para que se dé principio á la eleccion preindicada en las casas de Ayuntamiento de Lerma y Salas de los Infantes, y por los electores comprendidos en la lista publicada en 26 de Marzo del corriente año, y que V. mande anunciar estas determinaciones en todos los pueblos de ese Distrito electoral antes del dia 3 del mes de Diciembre próximo, advirtiéndole que las disposiciones de la ley electoral en su titulo 5.º sobre el modo de hacer las elecciones, se hallan insertas en el Boletin oficial núm. 1254 del jueves 19 de noviembre de 1846.

Lo que he acordado insertar en el Boletin oficial para conocimiento del público, y demas efectos á que se refiere la preinserta Real orden. Burgos 1.º de diciembre de 1848.—Francisco del Busto.

Número 287.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública me dice con fecha 14 del corriente lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas me dice con esta fecha lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la diversa practica que se sigue en las provincias del Reino con respecto al honorario ó retribucion que corresponde á los profesores que por disposicion de la autoridad verifican los exámenes de agrimensura; se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo cada examinando abone por este concepto la cantidad de ochenta rs. vn. la cual se dividirá por iguales partes entre los examinadores. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Publiquese para conocimiento de quien corresponda. Burgos 29 de noviembre de 1848.—Francisco del Busto.

Número 288.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:

Al dignarse S. M. nombrar Comisionados regios para la inspeccion de la agricultura del Reino, con aplicacion á determi-

nadas provincias, no fué su Real ánimo circunscribir de un modo absoluto las indagaciones de aquellos á los límites materiales de las mismas, para evitar así que quede con frecuencia imperfecto el examen, sobre todo en aquellos parages donde corrientes de aguas ó terrenos que deban ser comprendidos en un solo proyecto, se extiendan á mas de una provincia. Y como por otra parte dentro de una sola de ellas pueden presentarse dos ó mas proyectos independientes entre sí, pero bastante cada uno de ellos para ocupar la atencion de un comisionado regio, sobre todo, si para completarlo, ha de comprender en dicho proyecto parte de alguna ó algunas provincias inmediatas; se ha servido S. M. declarar que los comisionados regios en sus escursiones, descripciones y proyectos determinados, no tienen necesidad de sujetarse á los límites materiales de las provincias que les esten designadas, sino que pueden, cuando conduzca al fin que se proponen, comprender en aquellos la parte que convenga de las otras. Y que cuando se designe por S. M. mas de un comisionado para una provincia determinada, haga cada uno sus observaciones y proyectos en la parte de ella que considere mas apropiado al objeto que se hubiese propuesto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Publiquese para conocimiento de quien corresponda y demas efectos oportunos. Burgos 30 de noviembre de 1848.—Francisco del Busto.

Número 286.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de D. José Choribil Subteniente que ha sido del Regimiento infanteria de Sevilla, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 29 de noviembre de 1848.—Francisco del Busto.

Las justicias y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia, procederán á la captura y retencion, caso de ser habido de Plácido Arroyo, del pueblo de Villamiel que desapareció de la compañía de sus padres el dia 23 del actual, cuyas señas se espresan á continuacion. Burgos 29 de noviembre de 1848. Francisco del Busto.

Señas.

Plácido Arroyo, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos rojos, nariz regular, barba poca; vestido con pantalon de paño tarazona, chaqueta lástica blanca, chaleco de mahon, sombrero bajo, calzado de Borcegnies.

D. PEDRO ARCE VAZQUEZ, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Castrogeriz.

Certifico y doy fé que en este dia se ha fijado en el sitio pú-



blico de esta villa el edicto que dice así:—Licenciado D. José de la Vega y Concha, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Yerro, (a) el Mellado y Aquilino Arnaiz, naturales de Castrillo Matajudios y Villasur, contra quienes en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por robo de un caballo á D. Bentura Ceballos, para que se presenten en la cárcel pública de esta Cabeza de partido en el término de nueve dias á responder á los cargos que contra ellos resultan, que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rabeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el perjuicio que si se hiciera en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente en Castrogeriz á 21 de noviembre de 1848.—José de la Vega y Concha.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez.

**D. DEMETRIO ASENJO Y CÁCERES, Juez de Primera Instancia de la villa de Navalcarnero y su Partido:**

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dotales de la capellanía colativa fundada en el Convento de la Encarnación del Hijo de Dios, Carmelitas Descalzas de Boadilla del Monte, que con la carga de cierto número de misas fundaron Doña Maria de Veras Baras y Gasco y Don Juan Vuelta de Velasco, como podatarios de Don Pedro Ruiz Salazar, montero que fué de la Cámara de S. M., por testamento de cuatro de Enero de mil seiscientos ochenta y cinco, y de que es actual poseedor D. Nicolas Gutierrez Barquin; para que en el término de treinta dias acudan á deducirlo en forma en este tribunal y por la escribanía del que refrenda, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar: contándose dicho término desde la publicacion de este edicto. Dado en Navalcarnero, á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho. Demetrio Asenjo y Cáceres. — Por su mandado, Andrés Perez.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 12 del actual me remite el siguiente

**ANUNCIO.**

Direccion general de Instruccion pública:—Se halla vacante la cátedra de Matemáticas sublimes de la universidad de Sevilla, como igualmente las de Literatura latina é historia natural de la de Oviedo, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de facultad la legislacion vigente:

Para ser admitidos á la oposicion á dichas cátedras se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener 24 años cumplidos. 3.º Haber recibido el grado de Licenciado en la seccion á que corresponden dichas Cátedras. Sin embargo, podrán presentarse al concurso aunque no tengan dicho grado, les que á la publicacion del Reglamento de estudios hayan obtenido el título de Regente de segunda clase para la asignatura á que deseen hacer oposicion.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal superior que se nombre al efecto, debiendo consistir en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del Reglamento vigente de estudios. Los interesados presentarán en esta Direccion general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes titulos y de la relacion de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de enero del año próximo venidero, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este tiempo aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este distrito Universitario á los efectos oportuos. Valladolid 24 de noviembre de 1848.—El Rector, Moyono.

PROVINCIA DE BURGOS. CLERO REGULAR.  
*Administracion principal de fncas del Estado.*

Remates que han de celebrarse el dia 30 de diciembre próximo en esta Capital desde las 11 de la mañana eu adelante.

Una tierra de cabida de 4 celemines de primera calidad y 14 de segunda, que en termino del pueblo de S. Adrian de Juarros correspondió al suprimido convento de S. Juan de esta Ciudad y lleva en arrendamiento Sebastian Aragon, vecino de dicho, pueblo por la renta anual de 20 celemines de pan mediado, y regulada la fanega á 24 rs. hacen un capital de 40 rs. ha sido tasada en 600 rs. y capitalizada deducido el 10 p 8 de administracion en 1200 rs. que es la cantidad por la que se saca á subasta: no aparece se halla gravada con carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Remates que en dicho dia han de celebrarse en esta Capital y en el Juzgado de primera instancia de Bribiesca, desde las 11 de la mañana en adelante.

Una casa medio quemada é inhabitable en la calle de Barriosuso, y una tierra de cabida de 4 celenines de tercera calidad, que en la villa de Oña correspondieron al Monasterio de la misma villa y lleva en arrendamiento Isabel Perez, vecina de dicho Oña por la renta anual de 70 rs. Han sido tasadas en 1700 y capitalizadas deducido el 10 p 8 de administracion en 2100 rs que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No consta estén sujetas á carga alguna, tienen escritura de arriendo por vida de 3 Reyes, primera la de Carlos IV.



Dos tierras de cabida de 1 fanega de segunda calidad y 4 de 3.<sup>a</sup> que en términos del pueblo de Hentéra de Tribiesca correspondieron al mismo Monasterio. No producen renta alguna al establecimiento y se sacan á subasta por la contribucion de 2600 rs. que importa la tasacion.

Veinte y tres tierras de cabida de 18 celemines de primera calidad 3 fanegas de segunda y 4 fanegas 3 celemines de tercera y dos viñas de 4 obreros de segunda y 2 de tercera que en términos del pueblo de Arcona la correspondieron al convento de Trinidad de esta Ciudad y llevan en arrendamiento los herederos de Barbara Moradillo, por la renta anual de 15 fanegas de pan mediado, las que reguladas á 24 rs. cada una importan 120 rs. han sido capitalizadas deducido el 10 p<sup>o</sup> de administracion en 3600 rs. y tasadas en 4570, que es la cantidad por la que se sacan á subasta. No resulta esten sujetas á carga alguna, y el arriendo sigue por la tacita.

El pago de estas fincas, se verificará del modo siguiente: la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion y el resto en ocho plazos de año cada uno en las clases de papel que se espresan, la tercera parte del remate en deuda consolidada con interés del 5 p<sup>o</sup>; otra tercera parte en deuda consolidada del 4 p<sup>o</sup> y la otra tercera parte en deuda sin interés, vales Reales no consolidados y deuda negociable con interés á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 27 de noviembre de 1848. =  
Vicente Angulo.

## ANUNCIO

**Se halla vacante el partido de Cirujano** titular de la villa de Santo Domingo de Silos, sus aldeas Hortezuolos é Inojar de Cerbera y los pueblos anejos Santivañez del Val y Barriosuso distante media legua, y cuya dotacion consiste en 160 fanegas de trigo comun, cobradas respectivamente por los Ayuntamientos, libre de contribuciones excepto la del subsidio industrial y con aprovechamientos de leña como vecino. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en papel correspondiente y franco de porte al Sr. presidente del Ayuntamiento de la indicada villa en término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, transcurridos á seguida se proveerá por el indicado Ayuntamiento y representantes de los relacionados pueblos.

**Se hallan vacantes los partidos de Médico y Cirujano** de la villa de Santa Maria del Campo, la dotacion del primero 3300 reales y 60 fanegas de trigo, solo el pueblo; y Mahamud y Ciadoncha anejos han dado, el primero 38 fanegas pan mediado y el segundo 18 de trigo: el facultativo podrá convenirse con ellos. La del segundo 180 fanegas de trigo. Los memoriales se admiten hasta el 24 del presente: francos de porte á la secretaria de Ayuntamiento.

**Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento** de la Merindad de Valdeparres, dotada con 1200 rs. anuales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á dicha municipalidad en el término de un mes.

# SERMONES

FREDICADOS

POR EL LICENCIADO

**D. LUIS GUTIERREZ,**

**Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Dignidad de Prior, Canonigo Penitenciario de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, Predicador supernumerario de S. M. y Regente de la Universidad de dicha Ciudad.**

Se ha publicado de esta obra hasta la entrega 8.<sup>a</sup> del segundo tomo y continúa abierta la suscripcion en Burgos, imprenta y librería de Villanueva, Plaza mayor, núm. 2: en Madrid, la de D. Eusebio Aguado, bajada de Santa Cruz: y en las demas provincias en las principales librerías.

IMPRENTA DE VILLANUEVA